



REF: DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA QUE INDICA Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVA-PRE-PPE); RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVT-PRE-PPE); RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER); RESIDENCIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS-PRE-PRD) PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°20.032



RES. EXENTA N° 1130

SANTIAGO,

19 MAY 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14 del Decreto Ley N°2.465 de 1979; en la Ley N°20.032; en la Ley N°21.140; en la Ley N°19.862; en los Decretos Supremos N°s 356 de 1980, 841 de 2005, 208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017, 370 de 2019 y el Decreto Exento N°907 de 2021 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79°, 80° y 81° del D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°375 de 2003 del Ministerio de Hacienda; en la Resoluciones Exentas RA N°s 263/605/2021, 263/1849/2021 y 0829 de 2021 todas de la Dirección Nacional del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N°20.032, modificada a través de la Ley N°21.140 y el Decreto Supremo N°841 de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208 de 2007, 1.097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806 ambos de 2014, 1.028 de 2016, 1.134 de 2017 y 370 de 2019 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N°20.032 sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación el con el artículo 11° de su Reglamento,

674/24

contenido en el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus posteriores modificaciones.

4° Que, conforme a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°0829 de 19 de abril de 2021 autorizó el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE); Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE); Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER); Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD) y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el medio de comunicación de carácter nacional "Diario Oficial de la República de Chile" en igual fecha.

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 10 de mayo del año en curso, a las 12:30 horas, en las Direcciones Regionales del SENAME de las Regiones de Antofagasta, Coquimbo, Maule, Biobío, Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: **6604**, en la Región de Coquimbo; **6620**, en la Región del Maule; **6614**, en la Región de la Araucanía; **6617**, en la Región de Los Lagos; y **6608, 6609, 6610, 6612 y 6618**, en la Región Metropolitana. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7° Que, según consta en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, la propuesta presentada por la **Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE**, para el **código 6611**, si bien, cumplió con los requisitos mínimos de admisibilidad, de conformidad a lo dispuesto en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales" N°7 "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad" de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, ésta fue declarada inadmisibile, fundado en la siguiente observación incorporada por la Comisión: *"Se informa que el organismo colaborador acreditado, Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE (RUT 74.016.500-3) se presenta para al código 6611 y no cumple con los requisitos de admisibilidad, ya que presenta propuesta para el modelo **RDS-PRE-PRD**, no obstante, la licitación del 6° Concurso es de la modalidad **RVA-PRE-PPE**".*

Al respecto, debe precisarse que, el Título II, N°7, de las bases administrativas que rigen la convocatoria, establece los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas. A su turno, el Título II, N°6, letra d), regula las formalidades que deberán cumplir las propuestas para efectos de su presentación, exigiendo en el N°1, que *"El proyecto deberá presentarse en el formato correspondiente al Formulario de la Presentación de Proyectos respectivo (ver Anexo N°2: Formulario de Presentación de Proyectos) cumpliendo con lo establecido en las presentes bases, adecuándose a los objetivos y exigencias técnicas descritas en las bases técnicas."* Asimismo, en el presente concurso se publicaron los siguientes Anexos que resulta útil mencionar para estos efectos: a.- **Anexo N°1**, denominado "Plazos a licitar y Focalización Territorial", que incorpora el **código 6611**, relativo a la modalidad Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) en la Región Metropolitana; b.- **Anexo N°2**, denominado "Formulario de presentación de proyectos" distinto para cada una de las cuatro modalidades residenciales licitadas.

Ahora bien, la **Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE**, presentó para el código 6611, un proyecto correspondiente a la modalidad **Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD)** lo que, se constata revisando el contenido del Formulario correspondiente al Anexo N°2. De esta forma, es posible concluir que, el organismo

colaborador no ha dado cumplimiento a las formalidades para la presentación de las propuestas, establecidas en Título II, Acápito 6, letra d), N°1, de las bases administrativas, al presentar un Formulario que no cumple con los objetivos y exigencias técnicas de la modalidad licitada para el código 6611 y que son requeridas por este Servicio, lo que, constituye un aspecto esencial para determinar la admisibilidad de ésta, y su posterior evaluación. En consecuencia, procede declarar inadmisibles las propuestas, a fin de no afectar el principio de estricta sujeción a las bases y lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que *“Cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes”*

8° Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores y se notifica por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

9° Que, al declararse inadmisibles las únicas propuestas presentadas para el código **6611**, en la Región Metropolitana, debe declararse parcialmente desierto este concurso para el precitado código, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE); Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE); Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER); Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), de conformidad con la Ley N°20.032, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°0829 de 19 de abril de 2021 de esta Dirección Nacional, el proyecto que se indica a continuación:

Región	Código	Modalidades	Colaborador Acreditado	RUT
XIII	6611	RVA - PRE -PPE	Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE	74.016.500-3

SEGUNDO: DECLÁRESE PARCIALMENTE DESIERTO el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE); Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE); Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER); Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), de conformidad con la Ley N°20.032, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, la que se presentó se declaró inadmisibles y fue el único proyecto presentado para ese código:

Región	Código	Modalidades
IV	6604	RDS-PRD-PRE
VII	6620	RVA-PRE-PPE
IX	6614	RVA-PRE-PPE
X	6617	RVA-PRE-PPE
XIII	6608	RVA-PRE-PPE
XIII	6609	RVA-PRE-PPE
XIII	6610	RVA-PRE-PPE
XIII	6611	RVA-PRE-PPE
XIII	6612	RVA-PRE-PPE
XIII	6618	RVT-PRE-PPE

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita al interesado cuya propuesta fue declarada inadmisibile, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus posteriores modificaciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


M. Fabiana Castro Brahm
MARIA FABIANA CASTRO BRAHM
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Handwritten signature] VISACIÓN DIGITAL

IAR/GBT/JICZ/DDG/CCG

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional.
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales de SENAME de las siguientes regiones: II-IV-VII-VIII-IX-X-XIII (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.